



Municipalidad Distrital
de Yura

APRUEBAN REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YURA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 -MDY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YURA

En Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero del 2019, la propuesta de Reglamento Interno de Concejo Municipal y el Informe Legal N° 010-2018-GAJ/MDY de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, teniendo en cuenta las atribuciones otorgadas al Concejo Municipal por la Ley Orgánica de Municipalidades, es necesaria la promulgación de un nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Yura, a fin de regular sus procedimientos y gestiones internas.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 12) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad ORDENA lo siguiente:

Artículo 1.- De su aprobación

Aprobar el Reglamento Interno del Concejo Municipal del distrito de Yura, que consta de VIII (OCHO) TITULOS, 69 (sesenta y nueve) artículos; dos disposiciones complementarias finales, una disposición complementaria transitoria y una disposición complementaria derogatoria y que como anexo forma parte integrante de la presente

Artículo 2.- Publicación

La presente ordenanza será publicada en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción del distrito de Yura y en el Portal Electrónico institucional bajo responsabilidad de la Secretaría General, la Oficina de Administración y de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla

Dada en Yura el 29 de enero del 2019


Jonathan P. Alferez Mayer
Secretario General




Ángel Benavente Cáceres
Alcalde



64
1062



Municipalidad Distrital
de Yura

63 1061

ANEXO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-MDY

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE YURA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Es objeto del presente regular las atribuciones, competencias y funciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones y el funcionamiento de las Comisiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Yura, en adelante "el Concejo".

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene su ámbito de aplicación en el distrito de Yura, donde ejerce jurisdicción la Municipalidad Distrital de Yura.

Artículo 3.- Definiciones

Para efecto del presente Reglamento se considerara las siguientes definiciones:

- Concejo Municipal.- El Concejo es el órgano de gobierno que ejerce las competencia legislativas, fiscalizadoras y de representación de la Municipalidad.
- Miembros Hábiles del Concejo.- Son aquellos que han sido elegidos en sufragio directo que se encuentran en condiciones de desempeñar sus funciones.

TÍTULO II DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 4.- Funciones

El Concejo Municipal, en adelante "Concejo" ejerce las siguientes funciones:

- 4.1. Legislativas, mediante la aprobación, modificación o derogación de Ordenanzas y Acuerdos.
- 4.2. Fiscalizadoras, a través de comisiones investigadoras o de la labor investigadora que realice cada Regidor.
- 4.3. Representación, siendo voceros de los ciudadanos en las Sesiones de Concejo, manteniendo comunicación con los electores, informándoles y canalizando sus demandas a través de las funciones legislativas y de control político.

Artículo 5.- Atribuciones

Son atribuciones del Concejo, conforme a lo preceptuado por ley, las siguientes:

1. Aprobar los planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funciones de la Municipalidad.
4. Aprobar el Plan Urbano Distrital, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
6. Aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
7. Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.
8. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.
9. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.



Municipalidad Distrital
de Yura

10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.
11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.
12. Aprobar por Ordenanza el Reglamento Interno del Concejo.
13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República.
14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme al presente Reglamento.
16. Aprobar el Presupuesto Anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
17. Aprobar el Balance y la Memoria Anual.
18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley.
19. Aprobar la creación de Agencias Municipales.
20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
22. Autorizar y atender los pedidos de información de los Regidores para efectos de fiscalización.
23. Autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra la Municipalidad o sus representantes.
24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
26. Aprobar la transferencia, concesión en uso o explotación, arrendamiento, modificación de su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad conforme a ley.
27. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
28. Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores, no pudiendo concederse licencia simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40%) de los regidores.
29. Aprobar la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores.
30. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de servicios públicos locales.
31. Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
32. Plantear los conflictos de competencia.
33. Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y las bases de las pruebas para selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
34. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad.
35. Aprobar a propuesta del Alcalde, los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento.
36. Aprobar mediante ordenanza, durante el primer trimestre de su funcionamiento, el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital.
37. A propuesta del Alcalde, los Regidores, o a petición de los vecinos, constituir Juntas Vecinales mediante convocatoria pública a elecciones.
38. Ejercer las demás atribuciones que conforme a Ley corresponden a los Concejos Distritales.

Artículo 6.- Atribuciones de los Regidores

Corresponden a los Regidores las siguientes atribuciones:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones.





Municipalidad Distrital
de Yura

001-62 060

3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las Comisiones Ordinarias y Especiales y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo y proponer solución de problemas.
7. Las demás que señala la Ley.

Artículo 7.- Información

En el ejercicio de sus funciones de fiscalización los Regidores pueden solicitar información de la Municipalidad, la que para ser proporcionada, deberá ser aprobada en sesión de Concejo por mayoría simple de sus miembros.

Es obligación de la administración municipal en todos sus niveles prestar apoyo y brindar información a los Regidores, que haya sido aprobada, para el eficaz cumplimiento de sus funciones de fiscalización, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Artículo 8.- Informes de Fiscalización

El resultado de la función de fiscalización que realicen los Regidores, en base a la información que hubiesen obtenido, será puesto en conocimiento del Concejo, el que aprobará o desaprobará sus conclusiones, o dispondrá su ampliación. En caso de aprobarlo, dispondrá la ejecución de sus recomendaciones.

Si lo estima pertinente, a pedido de los regidores el Concejo designará una Comisión Especial que emita pronunciamiento sobre las conclusiones del informe, o lo amplíe. Si el Concejo desaprueba las conclusiones del informe del Regidor, o de su ampliación, el Regidor queda eximido de responsabilidad respecto al cumplimiento de su función de fiscalización.

Artículo 9.- Responsabilidades

Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en Actas.

Artículo 10.- Impedimentos

Los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro en la misma Municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la transgresión de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de Regidor.

Artículo 11.- Dietas

Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo. Los regidores que no concurren a sesión o lleguen después de iniciada la estación de Orden del Día o se retiren antes de iniciada dicha estación no perciben dieta.

Artículo 12.- Asistencia a Sesiones

Los Regidores están obligados a concurrir a las Sesiones del Concejo, su incomparecencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas en el periodo de tres (03) meses, ocasionará la vacancia del cargo.

Artículo 13.- Intervenciones en las Sesiones

Todos los miembros del Concejo tienen el deber de guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe, o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente Reglamento.



Municipalidad Distrital
de Yura

Los Regidores deben votar en los asuntos que se sometan a debate del Concejo. No pueden retirarse de la sesión en el momento que se produzca una votación.

Artículo 14.- Faltas Disciplinarias

Los miembros del Concejo pueden ser sancionados, por la comisión de las siguientes faltas:

- a) Hacer gestos obscenos o pronunciar palabras o frases ofensivas, o amenazas, o violencia, que afecten la reputación, el honor la intimidad, la imagen personal de los miembros del Concejo dentro de las sesiones y fuera de estas, a pesar de que en la misma sesión se le instara para que las retire.
- b) Interrumpir con violencia el normal desarrollo de las sesiones de Concejo Municipal de manera directa o por intermedio de terceros.
- c) Agredir físicamente o verbalmente a otro miembro del Concejo, servidor o ciudadano.
- d) Concurrir a la Municipalidad o a las sesiones de Concejo bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o alucinógenas.
- e) Utilizar o disponer de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.
- f) Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumento, documentación y demás bienes de la Municipalidad.
- g) Incumplir algunas de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 15.- Sanciones

Por la comisión de faltas disciplinarias, los miembros del Concejo pueden ser sancionados:

- a) Con amonestación reservada.
- b) Con amonestación pública, mediante Acuerdo de Concejo.
- c) Con suspensión por un período máximo de 30 días naturales.

La determinación precisa de la sanción, se realizará con criterio de conciencia y observando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares, requiriéndose para la sanción el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de Regidores que integran el Concejo.

Artículo 16.- Licencias

En caso de enfermedad u otro impedimento temporal no mayor de 30 días calendario, el Alcalde y los Regidores del Concejo solicitarán licencia por escrito expresando la causa. Las solicitudes de licencia serán puestas en conocimiento del Concejo en la sesión inmediata siguiente, para su respectiva consideración. La licencia se otorgará con eficacia anticipada en caso la sesión inmediata siguiente a la presentación de la solicitud, se realice en fecha posterior al inicio de la licencia solicitada. La licencia se formaliza con Resolución de Concejo Municipal

Artículo 17.- Declaración Jurada de Rentas

Todos los miembros del Concejo, están obligados a presentar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince (15) días de juramentación del cargo y al concluir su mandato.

TÍTULO III DEL ALCALDE

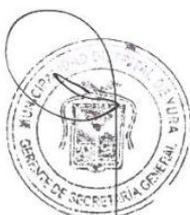
Artículo 18.- La Alcaldía

La Alcaldía es el órgano ejecutivo de la Municipalidad. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Artículo 19.- Atribuciones

Son atribuciones del Alcalde:

1. Las establecidas en el Artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.





Municipalidad Distrital
de Yura

000-61

1059

2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de Concejo. Asimismo, aprobar previamente la agenda y decidir el pase a Comisiones de los temas que van a verse oportunamente en el Concejo.
3. Sólo tiene voto dirimente en caso de empate.
4. Proponer al Concejo los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
5. Tramita las solicitudes de información que formulen las Comisiones, así como aquellas que formulen los Regidores.
6. Tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.
7. Ordena el desalojo de la sala de sesiones cuando se produzcan desórdenes o perturben el normal desarrollo de la misma.
8. Suspende la sesión por un tiempo prudencial hasta que se restablezca el orden y convoca a los Regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
9. Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación.
10. Ejecutar los acuerdos de Concejo, bajo responsabilidad.
11. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas.
12. Disponer la publicación de los nombres de los Regidores que asistan puntualmente a las sesiones de Concejo.
13. Ejercer las demás atribuciones que conforme a ley corresponden a los Alcaldes distritales.

Artículo 20.- Teniente Alcalde

El Teniente Alcalde es el primer Regidor hábil que sigue en la propia lista electoral del Alcalde. En caso de vacancia o ausencia del Alcalde, lo reemplaza.

En caso de vacancia del Teniente Alcalde, lo reemplaza el Regidor hábil que lo sigue en su propia lista electoral.

Artículo 21.- Atribuciones

El Teniente Alcalde tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Alcalde y asumir su representación en los casos que este determine.
2. Coordinar el trabajo de las Comisiones del Concejo, apoyando su gestión, para acelerar la función normativa y fiscalizadora que corresponde a cada una en su ámbito
3. Convocar y presidir la Junta de Delegados Vecinales Comunes, y,
4. Las demás que le otorga la ley.

TÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Artículo 22.- Clases de Sesiones

El Concejo celebra sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Artículo 23.- Naturaleza pública de las Sesiones

Las sesiones de Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, intimidad personal o familiar y la propia imagen, lo que dará motivo para el desarrollo de la sesión con carácter reservado.

Artículo 24.- Convocatoria

El Alcalde señala el día, hora y lugar en que se celebrará las sesiones de Concejo. También las preside. En el caso de Sesiones Ordinarias la convocatoria se realizará mediando tres (03) días entre la convocatoria y la sesión; tratándose de Sesiones Solemnes y Extraordinarias deberán mediar dos (02) días hábiles.



Municipalidad Distrital
de Yura

En los casos de licencia o impedimento temporal o ausencia del alcalde, el Teniente Alcalde presidirá las Sesiones de Concejo y en su defecto el Regidor hábil que le sigue en su propia lista electoral.

Se entiende por impedimento temporal, la imposibilidad física para el ejercicio de la función.

Artículo 25.- Disposición de Información

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la convocatoria a sesión están a disposición de los Regidores en Secretaría General, durante horario de oficina, donde podrán revisarlos sin retirarlos de la misma. Adicionalmente, copia de dicha documentación será remitida adjunta a la eschuela de convocatoria.

Artículo 26.- Medio de convocatoria

Las convocatorias para Sesión de Concejo se realizarán preferentemente de forma electrónica a través del correo institucional o por escrito. Cuando las circunstancias lo requieran, la citación podrá hacerse por periódico o cualquier otro medio de difusión idóneo.

Artículo 27.- Aplazamiento de Sesión

A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el Concejo podrá aplazar por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. Este derecho no restringe la atribución del Alcalde de suspender la realización de una sesión, debidamente convocada.

Artículo 28.- Quórum

El quórum para las Sesiones del Concejo es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del concejo, al alcalde y los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Para determinar el número hábil de sus miembros, se considera el número legal menos el de los regidores con licencia o suspendidos.

Artículo 29.- Efectos de la falta de quórum

En caso que el Concejo Municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el Alcalde o quien presida la sesión, deberá notificar a los Regidores que dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de la inasistencia, para efectos del cómputo de la causal de vacancia.

Artículo 30.- Desarrollo de la Sesión

A la hora señalada en la convocatoria, el Alcalde o quien presida la sesión dispondrá pasar lista y que se verifique el quórum correspondiente. Si es conforme anunciará que hay quórum y procederá a dar inicio a la sesión. De no haber quórum, se pasará una segunda lista 15 minutos después; si tampoco se lograra quórum, lo anunciará y suspenderá la sesión, convocando para nueva sesión, indicando lugar, hora y fecha. El Secretario General asentará la respectiva constancia, anotando los nombres de quienes han asistido, de los que se encontraban en uso de licencia, o se encuentren suspendidos, así como los que hubieran faltado injustificadamente.

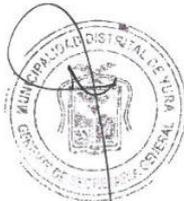
Artículo 31.- Inasistencia a sesión

Se considera inasistencia a la sesión cuando el Regidor se retira antes de iniciada la estación de Orden del Día, o que se haga presente después de ésta.

Artículo 32.- Continuación de sesión

Para que una sesión continúe durante más de dos días, se requiere Acuerdo de Concejo y no podrá discutirse en ella sino exclusivamente el asunto o los asuntos pendientes de la convocatoria inicial.

Artículo 33.- Invitación y participación de servidores o terceros





Municipalidad Distrital
de Yura

60

1058

Quien dirige la sesión del Concejo puede hacer llamar o invitar a participar en el desarrollo de la sesión a funcionarios, servidores o cualquier ciudadano para que puedan proporcionar información, expresar opiniones o realizar alegatos que contribuyan al esclarecimiento del tema en debate.

Artículo 34.- Comportamiento del público asistente

El público asistente a la sesión deberá guardar el comportamiento debido para el normal desarrollo de la sesión. Si se efectuasen actos o profieran ofensas que impidan o alteren su desarrollo se efectuará un llamado público al orden. De persistir los actos perturbadores se invitará al retiro del público asistente, contando con el apoyo de la fuerza pública, de ser necesario. Si las alteraciones continúan, se podrá suspender el desarrollo de la sesión.

TÍTULO V DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 35.- Sesión Ordinaria

El Concejo se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos (02) ni más de cuatro (04) veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular.

Artículo 36.- Estaciones

Las Sesiones Ordinarias constan de las siguientes estaciones:

- Lectura y aprobación del acta
- Despacho
- Informes y pedidos
- Orden del día

Artículo 37.- Lectura y aprobación de acta

Iniciada la Sesión, se procederá a la lectura del acta de la sesión anterior, las cuales deberán ser remitidas con anticipación por correo electrónico institucional, o remitidas por algún medio magnético, bajo responsabilidad del Secretario General. Para que los regidores expresen las observaciones que estimen pertinentes.

Podrá dispensarse su lectura si así lo autoriza el Concejo. Terminada la lectura o dispensada esta, los señores Regidores formularán las observaciones que estimen pertinentes para que el Secretario General las haga constar en el acta. De no formularse observación, o con las observaciones, se procederá a su aprobación. Las observaciones serán formuladas de manera clara y concreta, en esta estación no hay lugar a debate.

Artículo 38.- Despacho

En la estación Despacho, se dará cuenta de la correspondencia y documentación en general que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, en el siguiente orden:

- Oficios y cartas.
- Informes y Dictámenes de Comisiones.
- Mociones, pedidos e informes.
- Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- Otros documentos.

Artículo 39.- Trámite del despacho

El Alcalde, o quien dirija el debate, ordenará el trámite que corresponda en cada uno de los documentos puestos a despacho, pasando, previa votación, a la estación Orden del Día los asuntos que requieren debate o pronunciamiento del Concejo y/o dictamen de las Comisiones que corresponda.



Municipalidad Distrital
de Yura

Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requieran, el Concejo podrá aprobar la dispensa de trámite de Comisiones. No podrá dispensarse el dictamen de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto en materia tributaria. El o los autores, podrán fundamentar la propuesta materia de dispensa, por un tiempo de no más de cinco minutos.

Artículo 40.- Informes y Pedidos

En la estación Informes y Pedidos, los Regidores podrán dar cuenta de los asuntos que, en relación a las funciones y atribuciones que les señala la ley, consideren que deben ser de conocimiento del Concejo, mediante informes. Los pedidos previamente deben ser formulados por escrito hasta un día antes de celebrarse las sesiones ordinarias. También pueden formular las mociones que estimen conveniente sobre asuntos que requieran pronunciamiento del Concejo. En esta estación tampoco hay lugar a debate.

Artículo 41.- Trámite de Informes y Pedidos

Los informes y/o pedidos deben ser breves y precisos, no podrán exceder de tres (3) minutos, salvo que el Alcalde o quien presida autorice un tiempo mayor. Los pedidos que requieran pronunciamiento del Concejo, una vez admitidos a debate, pasarán a la Estación Orden del Día, donde se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 42.- Informes del Alcalde

Quien preside la sesión, podrá dar explicaciones, aclaraciones y/o informes necesarios a fin de atender los pedidos que los Regidores formulen. Esta atribución no se entiende como debate.

Artículo 43.- Orden del Día

En la estación Orden del Día se debatirán y votarán, en el orden que señale el Alcalde o quien presida la sesión, de acuerdo a su naturaleza y urgencia, sólo los asuntos señalados en la Orden del Día y los asuntos que hubiesen pasado a esta estación. El alcalde señalará el orden en que se debatirán, según su naturaleza o urgencia.

Artículo 44.- Fundamentación de los Regidores

En la estación Orden del Día, los Regidores fundamentarán y sustentarán sus dictámenes, informes y/o pedidos, que hubiesen pasado a esta estación, por el término de no más de 05 minutos.

Artículo 45.- Debate

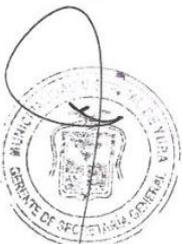
Abierto el debate, ningún Regidor podrá intervenir sobre el mismo asunto más de dos veces, salvo que fuese aludido o se le formulara alguna pregunta por intermedio del director de debates, en cuyo caso se le otorgará tres minutos para intervenir. También podrá intervenir más de dos veces el autor de los proyectos o proposiciones, informes o dictámenes en debate, para formular aclaraciones y responder preguntas. En caso de ser varios autores, entre ellos designarán a uno para la sustentación.

Si en el curso del debate un Regidor se desvía del punto del debate, será llamado al orden por el Alcalde o por quien presida la sesión, a fin que regrese a la materia de discusión. Ninguna intervención podrá exceder los tres minutos. Si la naturaleza del debate lo requiriera, el Alcalde, o quien dirija el debate podrá conceder un tiempo adicional al Regidor que lo solicite.

Cuando el tema a tratar haya sido propuesto por la administración municipal, el Alcalde o quien presida la sesión, cederá el uso de la palabra al servidor o persona a cargo de exponerlo, quien a su vez dará respuesta a las preguntas y aclaraciones que requieran los regidores.

Artículo 46.- Fin del debate

El Alcalde o quien presida la sesión si considera que el asunto ha sido suficientemente debatido, dará por agotado el debate. Acto seguido anunciará que se procederá a votar. En este estado ningún regidor abandonará la sala hasta que se realice el acto de votación.





Artículo 47.- Cuestión de Orden

En cualquier momento del debate, excepto durante la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión de Orden referida a la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo, precisando el artículo o los artículos materia del cuestionamiento, teniendo un máximo de tres minutos para sustentarla. Concluido el debate, el Alcalde o quien presida la sesión lo someterá a votación; si fuera aprobada se aplicará el Reglamento conforme a la cuestión de orden planteada, de ser desaprobada, se continuará con la aplicación del Reglamento conforme se estaba haciendo.

Artículo 48.- Cuestión Previa

En cualquier momento del debate, excepto durante la votación, los Regidores pueden plantear como cuestión previa, un asunto referido a un requisito de procedibilidad del debate o de la votación, la necesidad de un trámite anterior a la decisión del punto en debate, o su retorno a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado, informado o dictaminado. El Alcalde, o quien presida la sesión, concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá a votación sin debate. Sin embargo, en casos excepcionales el Alcalde o quien presida la sesión puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada regidor para intervenir.

Artículo 49.- Clases de Votación

Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

- a) En forma general:
 - a.1. Levantando la mano.
 - a.2. Por cédulas.
 - a.3. En forma nominal.

La primera, se usará indistintamente en todos los casos no exceptuados. La segunda se utilizará para las elecciones cuya naturaleza así lo requiera. La tercera será usada cuando así lo solicite algún regidor y lo apruebe la mayoría de los asistentes.

- b) En forma excepcional: Poniéndose de pie.

Esta forma de votación se utilizará para rectificación de votación, cuando haya duda sobre su resultado y cualquier Regidor lo solicite. Para tal efecto, el Alcalde o quien preside la sesión solicitará que los regidores expresen su voto poniéndose de pie.

Artículo 50.- Reglas para la votación

Iniciada la votación ningún regidor podrá apartarse de la sala hasta que concluya el acto de votación. Los acuerdos, pueden ser aprobados por mayoría simple o mayoría calificada, de acuerdo a lo establecido por la ley orgánica de municipalidades o la ley que rige la materia a tratar, las ordenanzas y las resoluciones de concejo son aprobadas por mayoría simple. El Alcalde solo tiene voto dirimente en caso de empate.

Los acuerdos pueden ser reconsiderados dentro del tercer día hábil a partir de la fecha en que se adoptó, por el 20% de los miembros hábiles. Las Ordenanza no aprobadas se devolverá a la comisión o al órgano que la propuso para que, reformula la propuesta superando los aspectos por la que no fue aprobada.

Los votos positivos o negativos pueden ser fundamentados a solicitud de cada Regidor en el acto o hasta el día siguiente por escrito. Las abstenciones deben ser fundamentadas en el mismo acto de la votación. Se encuentra prohibido inhibirse de la votación.

Los regidores podrán abstenerse de votar solo por las causales por las causales previstas por el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 51.- Orden en las sesiones

El Alcalde, o quien preside la sesión, podrá exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Si cualquier Regidor impide con su conducta física o verbal, el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado al orden y retiro de frases consideradas ofensivas, el Alcalde o quien presida



Municipalidad Distrital
de Yura

la sesión, lo reconviene; si el Regidor persiste en su actitud, el Alcalde o quien preside la sesión la suspenderá por quince minutos. Reabierta esta, el Alcalde o quien presida la sesión, reitera su pedido. Si el Regidor se allana, el Alcalde o quien presida la sesión da por concluido el incidente; de lo contrario, propone al pleno, según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión hasta por treinta (30) días calendario, con el consiguiente descuento de sus dietas.

Artículo 52.- Sanciones

Para la determinación concreta de la sanción de suspensión y su imposición se requiere los dos tercios (2/3) de los votos del número legal de Regidores.

La sanción de suspensión tendrá la siguiente graduación:

- En la primera oportunidad hasta por quince días calendario.
- En la segunda y siguientes hasta por treinta días calendario.

Asimismo, el Regidor que abandone la sesión sin solicitar autorización del Concejo, será pasible de la sanción de suspensión hasta por treinta (30) días calendario y no percibirá la dieta correspondiente a dicha sesión.

Artículo 53.- Impugnación de sanción

El procedimiento de impugnación de las sanciones disciplinarias se regirá por la normativa correspondiente. Luego de presentada la solicitud de reconsideración, el Secretario General deberá incluirla en la Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria inmediata.

TÍTULO VI DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 54.- Agenda fija

En las Sesiones Extraordinarias sólo podrán tratarse el asunto o asuntos prefijados en la agenda por la cual fueron convocadas.

La aprobación del Presupuesto Municipal, la Cuenta General del Ejercicio y la Memoria Anual, serán tratadas en Sesión Extraordinaria.

Artículo 55.- Convocatoria

Las convoca el Alcalde en caso de necesidad o urgencia, o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo. Cuando la convoque el Alcalde, entre la convocatoria y sesión mediará, cuando menos un lapso de dos (02) días hábiles.

En caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la solicitud formulada, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Alcalde con cargo cierto. Entre la convocatoria y la Sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (05) días hábiles.

Artículo 56.- Desarrollo de las Sesiones Extraordinarias

Son aplicables a las Sesiones Extraordinarias las disposiciones establecidas relativas a las Sesiones Ordinarias.

TÍTULO VII DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 57.- Celebración de Sesiones Solemnes

El Concejo celebrará Sesión Solemne en las siguientes oportunidades:

- a) Para la instalación y juramentación de los miembros del Concejo al inicio de cada período electoral.
- b) Con motivo de la conmemoración de la declaración de independencia de la Nación.



Municipalidad Distrital
de Yura

2-000-58

1056

- c) Con motivo del aniversario de creación del distrito.
- d) En las fechas que acuerde el Concejo para rendir homenaje a personalidades, conmemorar hechos gloriosos o trascendentes.

Artículo 58.- Desarrollo de las Sesiones Solemnes

En las Sesiones Solemnes no es exigible el requisito del quórum y no se computarán para la asignación de las dietas.

**TÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES**

Artículo 59.- Comisiones

Las Comisiones son organismos consultivos del Concejo, conformados por Regidores, que tiene por finalidad el estudio, elaboración de propuestas, así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a su especialidad o materia, para la elaboración de Dictámenes y proyectos de Ordenanza o Acuerdos de Concejo. Según su naturaleza pueden ser Permanentes o Especiales.

Artículo 60.- Cuadro de Comisiones Permanentes

El Concejo aprueba el cuadro de comisiones permanentes en el primer mes de cada año calendario, incluyendo los asuntos que serán de sus competencias. El cuadro es propuesto por el Alcalde. La distribución de los Regidores en las comisiones se realiza de tal manera que ningún Regidor pertenezca a más de tres (03) Comisiones Permanentes.

Las Comisiones Permanentes tienen un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente de la Comisión Permanente podrá invitar a cualquier otro regidor que no forma parte de la misma a participar en la comisión con derecho a voz, pero no a voto.

Las comisiones permanentes serán las siguientes

- Presupuesto E Inversión Pública Municipal
- Rentas, Administración y Finanzas
- Educación, Cultura y Deportes
- Seguridad Ciudadana
- Programas Sociales y Salud
- Desarrollo Económico y Licencias Municipales
- Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 61.- Funciones de las Comisiones

Las Comisiones Permanentes tienen las siguientes funciones:

- a) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos y otros asuntos que se pongan a su consideración.
- b) Dictaminar en las iniciativas de los organismos vecinales
- c) Dictaminar en los recursos administrativos que se interpongan, cuya resolución corresponde al Concejo.
- d) Efectuar investigaciones.
- e) Las demás que les encargue el Concejo.

Artículo 62.- Funciones del Presidente de Comisión

Son funciones del Presidente de Comisión:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- b) Suscribir el despacho de la Comisión.
- c) Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.

El Vicepresidente ejerce la presidencia de la Comisión en caso de ausencia o licencia del titular.





Municipalidad Distrital
de Yura

Artículo 63.- Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario:

- a) Realizar la convocatoria a las sesiones de la Comisión.
- b) Tramitar la documentación de la Comisión.
- c) Las demás que le encargue el Presidente de la Comisión.

Artículo 64.- Dictámenes e Informes

Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados por todos los Regidores miembros de la Comisión que los hubieran aprobado. En caso de discrepancia, los Regidores de minoría pueden presentar sus informes, estudios y proyectos alternativos.

Los dictámenes y proyectos en mayoría serán los votados en la Orden del Día de la sesión del Concejo. En caso que dichos dictámenes y proyectos no sean aprobados, se votará los dictámenes y proyectos en minoría.

En el supuesto que los dictámenes y proyectos en minoría tampoco sean aprobados, se votará los dictámenes y proyectos individuales.

Artículo 65.- Plazos

Las Comisiones deben presentar sus dictámenes y proyectos en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día del vencimiento, solicitará una prórroga debidamente fundamentada hasta por un plazo igual. La prórroga se concederá por la Alcaldía, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente. Si se vence el plazo de prórroga y el dictamen aún no cuenta con el número de firmas requerido, el Presidente informará para que se incluya en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 66.- Invitaciones a servidores civiles

Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar a través de Secretaría General que cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad, formule informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión.

Artículo 67.- Comisiones Especiales

Las Comisiones Especiales se constituyen con fines protocolares, de estudios, investigaciones especiales o trabajo conjunto con participación de otras comisiones; asimismo, incluye actividades de fiscalización de carácter puntual, según acuerde el pleno, a propuesta del Alcalde o de los Regidores.

Artículo 68.- Comisiones conjuntas

Cuando un asunto pase a dictamen o estudio de dos o más comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá de forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

Artículo 69.- Funcionamiento de las Comisiones

Son de observancia para las Comisiones, en lo que corresponda, lo dispuesto para el funcionamiento del Concejo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación con arreglo a ley.

Segunda.- Portal web

Encárguese a la Gerencia Municipal para que incorpore la presente Ordenanza en el Portal de la Municipalidad.





Municipalidad Distrital
de Yura

57 1055

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- Procedimientos en trámite

Todos los dictámenes e informes que a la fecha de publicación de la presente no hayan sido tratados por el Concejo, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Norma derogatoria

Deróguense toda disposición municipal que se oponga a la presente.



1912

1912

10

10

10